

Constancia Secretarial: El 15 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00859

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ANTONIO CABRERA CAMARGO** y en contra de **EDGAR IGNACIO BONILLA ESPINOSA, ESPERANZA LANDINES AGUILAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por la suma de (\$1.471.000.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019.
- Por la suma de (\$1.471.000.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por la suma de (\$1.471.000.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por la suma de (\$1.471.000.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de (\$1.471.000.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019.
- Por la suma de (\$1.471.000.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de (\$1.471.000.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- \$3.511.212,00 m/cte., por concepto de clausula penal pactada.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a VICTOR EUGENIO CAÑON AMAYA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8385dda61bb10bb578e1d7d0c6110dea73853ef53d1533311273111c8caa885

Documento generado en 10/11/2021 11:57:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>